MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO
BANDO, 2021

EVELIN MAYÉN GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 Y 128, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ACORDE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 31, FRACCIÓN I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, EN LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO , EXPIDIÓ EL SIGUIENTE:

BANDO
DE JILOTZINGO 2021

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico, urbano y social, la equidad de género, la protección

ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial, residencial y de servicios del Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Jilotzingo, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular, que protege la dignidad de la persona, la subsidiariedad, la igualdad, la equidad, la libertad, la justicia, el bien común y la solidaridad.
ARTÍCULO 3.- El Municipio de Jilotzingo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los municipios.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, y tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en el Domicilio Conocido, Santa Ana, Centro, Jilotzingo, Estado de México, C.P. 54570.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, la población, la organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

I. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
III. **Estado**: Al Estado Libre y Soberano de México.
IV. **Municipio**: Al Municipio de Jilotzingo.
V. **Ayuntamiento**: Al Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del municipio.
VI. **Cabildo**: Al Ayuntamiento reunido en sesión, que como cuerpo colegiado deliberativo y resolutivo de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables.
VII. **Sesión de Cabildo**: A la reunión de los miembros del Ayuntamiento en la Sala de Cabildo o en el recinto señalado para tales efectos.
VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
IX. **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del municipio;
X. **Persona:** Todo individuo sujeto de derechos y obligaciones.
XI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal, mediante el pago de un sueldo.

A falta de normas expresas en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente en lo conducente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, en su caso, los Principios Generales del Derecho.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Cabildo. Dichas disposiciones serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

ARTÍCULO 8.- Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a los servidores o funcionarios públicos municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata hasta llegar a la Presidenta Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables, así consideradas por las leyes o reglamentos municipales, atendiendo a los Principios Generales del Derecho.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Municipio lleva el nombre de Jilotzingo desde el 13 de mayo de 1868. El nombre y el escudo del municipio, son su signo de representación e identidad, que podrán ser cambiados de acuerdo a los procedimientos que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- El nombre de Jilotzingo tiene un origen náhuatl y está formado por los vocablos Xilo: “Diosa del maíz”; xin: “partícula reverencial” y co: “en”, que en conjunto se traducen como: “Donde se venera a Xilonen”.

ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio tiene una forma similar a un triángulo invertido, en la parte superior lleva el nombre del municipio, al centro, en la parte superior, unas nubes estilizadas y un cerro que representa la sierra de monte alto, al pie de éste, cinco árboles que representan a los cinco pueblos del municipio. Al centro, del lado izquierdo, lleva la figura de la Diosa “Xilo” o “Xilonen”, que es el símbolo del municipio, al centro, del lado derecho, lleva una trucha, que representa uno de los principales productos del municipio; al centro un libro que significa cultura y educación de sus habitantes, sobre dicho libro se aprecia un brazo extendido con el puño cerrado que significa la unidad y fortaleza del municipio, una pala y un zapapico cruzados, que significan trabajo y progreso, en el vértice de la parte inferior lleva a cada lado una caña de maíz, que es el producto que representa el Símbolo del Municipio, y al centro la cabeza de un venado de perfil hacia el lado izquierdo, que evoca la fauna de las épocas pasadas. En la parte inferior, junto a la base del Escudo, tiene una banda con la leyenda “UNIDAD Y PROGRESO”. El escudo lleva los colores verde, blanco, azul cielo, rojo y negro.

ARTÍCULO 12.- El Escudo del Municipio forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y los Organismos Municipales, en los documentos de carácter oficial, en las oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, a menos que exista autorización expresa del Cabildo.

ARTÍCULO 13.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Himno y el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se

sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales aplicables, por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 14.- El glifo o jeroglífico del municipio, representa las piernas de la Diosa “Xilo” o “Xilonen” en posición de danzar y ambas extremidades son coronadas por mazorcas de maíz tierno.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15.- El municipio se localiza en la parte centro norte del Estado de México y colinda con los siguientes municipios: al norte, con Isidro Fabela; al noreste, con Atizapán de Zaragoza; al sur, con Lerma; al este, con Huixquilucan y Naucalpan de Juárez; al oeste, con Otzolotepec y al suroeste, con Xonacatlán. De acuerdo con los límites señalados, la superficie municipal es de 13,081.84 hectáreas.

ARTÍCULO 16.- El territorio del municipio comprende los límites de la extensión reconocida y para su organización territorial está integrado por cinco pueblos, veintinueve barrios, tres polígonos ejidales, cuatro comunidades agrarias, un conjunto urbano y la Ex Hacienda de San Nicolás Apaxco, como se detallan a continuación:

I.- Cabecera Municipal, Pueblo de Santa Ana Jilotzingo.

Sus barrios son:

a) Quixiguada;
b) El Calvario;
c) Damoshu;
d) Manzanitas; y
e) Centro.

II.- Pueblo de Espíritu Santo

Sus barrios son:

a) Los Gallos;
b) Doditay;
c) Rancho Blanco;
d) Dos Caminos;
e) La Lomita;
f) La Soledad; y
g) Centro.

III.- Pueblo de San Miguel Tecpan

Sus barrios son:

a) Loma La Huerta;
b) Giante;
c) El Cerro; y
d) Endemishi.

IV.- Pueblo de Santa María Mazatla

Sus barrios son:

a) San José de las Manzanas;
b) Barrio de Abajo;
c) Barrio de Arriba;
d) Dangú;
e) La Cruz; y
f) Endoro;

V.- Pueblo de San Luis Ayucan

Sus barrios son:

a) Barrio Grande;
b) Monfí;
c) Endonica;
d) Dongu;
e) La Cuesta; y
f) Encido.

VI.- Bienes Comunales de Santa Ana Jilotzingo

VII.- Bienes Comunales de San Miguel Tecpan

VIII.- Bienes Comunales de Santa Maria Mazatla

IX.- Bienes Comunales de San Luis Ayucan

X.- Ejido de San Luis Ayucan de San Luis Ayucan

XI.- Ejido de Santa María Mazatla

XII.- Ejido de Santa Ana

Su barrio es:

a) Xinthe

XII.- Ejido de Espíritu Santo

Sus barrios son:

a) Los Gallos
b) Rancho Blanco

XIII.- Conjunto Urbano "Bosque Diamante"

XIV.- Ex Hacienda de San Nicolás Apaxco

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México o la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas, sociales y según el índice de población existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y los reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los pueblos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del municipio las personas que residan en él, temporal o permanentemente; y se considerarán como originarios, vecinos o transeúntes.

Son originarios las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Los vecinos son los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en el territorio del municipio con el ánimo de permanecer en él y los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.

Visitante o transeúnte son las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- El gentilicio utilizado para las personas originarias y vecinas será el de "Jilotzinguenses".

ARTÍCULO 22.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia, la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial.
III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del municipio gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a) Recibir los servicios, obras públicas y beneficios que determinen los ordenamientos legales.
b) Solicitar, proponer y promover reformas al Bando, reglamentos y normas de carácter municipal, en las formas previstas para ello.
c) Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales.
d) Asistir como público a las sesiones de Cabildo y formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
e) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.
f) Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuando los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas.
g) Solicitar y participar en la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y consultas ciudadanas que lleve a cabo la autoridad, para la realización de obras y prestación de servicios en su comunidad, en términos de las disposiciones normativas que al efecto emita el Ayuntamiento.
h) Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades.
i) Recibir respuesta fundada y motivada en forma oportuna, respecto a las peticiones pacificas que formule a la autoridad municipal.
j) Participar en forma ordenada y en las formas previstas para ello, en las cuestiones públicas del municipio.
k) Participar y, en su caso, recibir los estímulos, reconocimientos y/o premios que determine la autoridad municipal por logros que establezcan en pro del municipio.
l) Los demás que establezca este Bando u otras disposiciones legales aplicables.

II. Obligaciones:

a) Conocer, cumplir y respetar el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.
b) Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la Ley. Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones que marque el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Ingresos correspondiente a los municipios.
c) Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento, para cumplir con el Servicio Militar Nacional.
d) Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento.
e) Proporcionar con veracidad, en los plazos y términos establecidos para ello, la información, datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades municipales competentes, en términos de este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.
f) Respetar el uso del suelo, destinos y normas aplicables a los predios de acuerdo a la zonificación que se encuentran establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
g) Inscribir sus propiedades en el catastro de la municipalidad.
h) Bardar, cercar o colocar malla en predios baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura o desechos que contaminen el ambiente, previa obtención de la licencia municipal de construcción correspondiente.
i) Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad.
j) Tener en sus propiedades donde habiten, un sistema de fosa séptica para sus desechos de aguas negras y grises.
k) Toda persona con actividad industrial, artesanal, de servicios y/o comercial, establecido, semifijo o ambulante en cualquier modalidad, con fines de lucro o sin ellos, deberá estar debidamente registrada, contar con licencia de funcionamiento y autorizado por la Dependencia Municipal encargada y contar para su servicio como mínimo con medio baño, biodigestor, planta tratadora y/o fosa séptica, y un cajón de estacionamiento como mínimo para el caso de aquellos que se ubiquen sobre carreteras, calles, avenidas.
l) Responsabilizarse de los animales domésticos y/o de granja de su propiedad. En caso de perros y gatos, responsabilizarse de su tenencia, identificarlos con una placa o collar con los datos de los propietarios, vacunarlos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, evitar que deambulen libremente por la vía pública y evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
m) Evitar prácticas discriminatorias, respetar los derechos humanos de los demás habitantes.
n) Separar la basura generada en sus domicilios, en orgánica e inorgánica, para efecto de disminuir la cantidad de basura y contribuir al reciclaje de la misma.
o) Los propietarios, comuneros y ejidatarios deberán informar y presentar su aviso de quema controlada (como pasto, matorrales). En terrenos Forestales o de uso agropecuario al área de protección civil.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- Queda estrictamente prohibido a los habitantes:

I. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas, inhalar solventes o cualquier otra sustancia tóxica.
II. Colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el arroyo vehicular, las banquetas y en general el libre tránsito o que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad.
III. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestias a las personas, a las autoridades en ejercicio de sus funciones, así como proferir insultos, gritos o señas obscenas a las mismas.
IV. Estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques, en vías principales o zonas habitacionales, que afecten a terceros, así como particulares, que afecten el tránsito.
V. Realizar en la vía pública necesidades fisiológicas, escupir o ejecutar actos que vayan contra la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres.
VI. Arrojar cualquier tipo de objeto a la vía pública.
VII. Hacer pintas y/o grafiti en monumentos, mobiliario y equipamiento urbano, así como en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin contar con autorización.
VIII. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, excepto la de tipo religioso y cuando lo permita la Ley en materia de propaganda política o electoral; tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su retiro a costas de quien la hubiese colocado.
IX. Realizar, participar o inducir a otros a efectuar arrancones de vehículos automotores en la vía pública.
X. Vender o suministrar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol.
XI. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos, líneas de conducción, tuberías, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentre dentro del territorio municipal.
XII. Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente.
XIII. Dejar en la vía pública abandonado o en forma permanente por más de tres días unidades vehiculares.
XIV. Depositar en vía pública, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos.
XV. Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes.
XVI. Solicitar servicios de emergencia, policía, bomberos, de instancias médicas o asistenciales públicas o privadas, cuando no se requiera o cualquier acto que constituya falsas alarmas de siniestros o que produzcan el pánico colectivo.
XVII. Comprar, vender y quemar material pirotécnico sin contar con autorización correspondiente.
XVIII. Conducir vehículos automotores por la vía pública, bajo la influencia de alcohol y sustancias psicotrópicas.
XIX. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad con licencia para conducir.

XX. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente.
XXI. Establecer lanzaderas y bases de servicio público de pasajeros, en áreas no autorizadas por la Secretaría de Transporte del Estado de México.
XXII. Permitir el acceso a menores de edad, estudiantes y uniformados, a centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, cervecerías y billares.
XXIII. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el reglamento correspondiente.
XXIV. Obstruir la vía pública con cualquier material (cascajo, construcción, local comercial, mesas, vehículos, etc.).
XXV. En ningún caso se permitirá en un radio menor de 500 metros de alguna estancia infantil, centros escolares, centros de salud y centros deportivos, la instalación de establecimientos mercantiles tales como cantinas, bares, billares o centros nocturnos, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas; o en sus inmediaciones, restaurantes-bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo; así como de moteles de paso, que por su actividad al exterior atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población; de puestos de venta de revistas de contenido erótico o sexual; comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico que atenten contra la formación educativa, física y moral de los educandos.

TÍTULO CUARTO
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- La actividad del Ayuntamiento se dirige a la consecución de los fines siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución;
II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;
V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;
VI. Impulsar una reforma política municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales;
VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
VIII. Generar un método que detecte y evite prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las Leyes en la materia;

IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;
XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el ayuntamiento;
XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
XX. Propiciar la solidaridad, la subsidiariedad y la protección de los habitantes en sus personas y bienes;
XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades, para las mujeres y los hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;
XXII. La protección de la familia, la niñez, las personas con discapacidad y el respeto a los adultos mayores;
XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
XXV. Promover el respeto a la Ley, a los principios y valores de convivencia social;
XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
XXVII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la Ley;
XXVIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
XXIX. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia;
XXX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
XXXI. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, en base a la legislación aplicable;

XXXII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
XXXIII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de Jilotzingo;
XXXIV. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades.
XXXV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y
XXXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Jilotzingo vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 27.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO III
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 28.- Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general, que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

ARTÍCULO 29.- En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observará los siguientes principios: Máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Asimismo, se busca la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, que, entre otros aspectos, implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas; modernice y agilice los procesos administrativos; fomente una cultura de gestión gubernamental con atención al ciudadano; y promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 30.- Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, además de lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, lo siguiente:

I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios señalados en el artículo anterior;

III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y establecer los Comités Internos de Mejora Regulatoria;
IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO IV
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento a través de la Instancia Municipal de la Mujer, implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;
II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el municipio;
IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
V. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
VI. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal
VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación, en el ámbito municipal; y
VIII. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la Jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías

de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios, dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos. A lo que se le dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 34.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Jilotzingo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
III. La salud y alimentación;
IV. La educación, recreación, información y participación;
V. La asistencia social; y
VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones, no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

TÍTULO QUINTO
DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Gobierno y la Administración del Municipio están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, siendo éste de elección popular y directa, cuyos integrantes son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento constitucionalmente electo, es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 38.- La Presidenta Municipal es la titular de la Administración Pública Municipal y jefa inmediata de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Presidenta Municipal ejecutar las decisiones y los acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando; asumir la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones son determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio; sus integrantes son nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al Ejecutivo Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 43.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal deben, en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 44.- La finalidad esencial del Ayuntamiento es ejercer un gobierno moderno y solidario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución, procurando la seguridad de los ciudadanos dentro del municipio; la eficaz prestación de los servicios públicos; la administración, conservación y cuidado de su patrimonio; así como el manejo eficiente de los recursos públicos, para lograr el bienestar general, procurando que en los actos de autoridad, prevalezca el respeto a los derechos humanos y sus garantías, la legalidad, equidad y justicia; por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones de acuerdo a lo siguiente:

I. Preservar su esfera jurídica y, como consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en los artículos del 1 al 29, y demás relativos de la Constitución;
II. Respetar y salvaguardar la seguridad e integridad territorial del municipio en términos de las leyes vigentes, englobando así, población, bienes, posesiones, derechos e instituciones.
III. Proponer a las autoridades estatales, las respectivas actualizaciones de los Planes de Desarrollo y Reglamentos Municipales;
IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
V. Promover y fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión y supervisión de las actividades públicas municipales;
VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal, difundiéndolos ampliamente;
VII. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, turístico, educativo, deportivo y sociocultural;

VIII. Mejorar y preservar el equilibrio ecológico dentro del territorio municipal fomentando la participación de sus habitantes;
IX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares en términos de las leyes y reglamentos correspondientes, buscando garantizar la salubridad e higiene;
X. Promover y fortalecer los programas de asistencia social, protegiendo a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores, adultos mayores, así como mujeres y hombres en situación de desamparo a través de las instancias municipales y en coordinación con autoridades estatales y federales;
XI. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de competencia del Ayuntamiento los registros, padrones y catastros municipales;
XII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio;
XIII. Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal. Asimismo, coadyuvar y patrocinar campañas de desarrollo y protección a las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, promoviendo acciones para combatir la pobreza dentro del territorio municipal en coordinación con otras dependencias federales y estatales y/o instituciones afines.
XIV. Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano, en coordinación con las dependencias del Gobierno Estatal o Federal, en los términos de los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y de las leyes en la materia;
XV. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
XVI. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio;
XVII. En términos de las leyes aplicables, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, garantizando el respeto a los mismos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Oficialía Calificadora.
XVIII. Promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, en materia de equidad de género, por lo cual se promoverá la igualdad de trato, oportunidades y respeto, así como el bienestar social de la mujer, buscando con ello un desarrollo equilibrado, digno y seguro, conservando el estado de derecho y la paz social, así como el desarrollo municipal;
XIX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
XX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
XXI. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; y
XXII. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa, para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento, de manera programada con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad.

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Municipal.
4. Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.
5. Dirección General Administración.
6. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Agropecuario.
7. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
8. Dirección de Servicios Públicos
9. Dirección de Desarrollo Social
10. Dirección de Turismo y Cultura

11. Unidades Administrativas Municipales:

a) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
b) Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.
c) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

12. Las Oficialías:

a) Oficialía Conciliadora-Mediadora.
b) Oficialía Calificadora.

13. Los Institutos:

a) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, (IMCUFIDE).
b) Instituto de la Juventud de Jilotzingo (INJUJI).

14. Organismos Públicos Descentralizados:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).

15. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias tendrán las atribuciones que les concedan la Constitución, la Constitución Local, las Leyes que de una y otra emanen, el presente Bando, el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el Ayuntamiento o que sean

aplicables y tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- El Reglamento Interno Municipal establecerá las direcciones, institutos, coordinaciones, departamentos y demás unidades administrativas, con las atribuciones, y obligaciones que tenga cada dependencia para el eficiente desempeño de sus funciones y que resulten necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales y demás ordenamientos Estatales, la Ley Orgánica, así como en los Reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; auxiliarse de las Comisiones, Consejos, Comités e Institutos Municipales, que aportarán sus iniciativas y trabajos, serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 50.- Son órganos colaboradores del Ayuntamiento, los siguientes:

1) Comisiones de Regidores;
2) Junta de Gobierno del DIF;
3) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
4) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
5) Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
6) Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
7) Comisión Municipal de Límites Territoriales;
8) Consejo Municipal de Salud;
9) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad;
10) Comité Municipal de Población;
11) Instancia Municipal de la Mujer;
12) Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte;
13) El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jilotzingo, en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), como instancia de participación de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, de las dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas al sector rural, con el objetivo de analizar la problemática, definir las prioridades, la planeación y ejecución de acciones, en beneficio del sector rural de acuerdo a los recursos aplicables;
14) Consejo Municipal de la Juventud;
15) Comité del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
16) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
17). Los demás que el Ayuntamiento considere oportunos.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 52.- Además de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, y el Reglamento Orgánico la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
VII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
VIII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, previo pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;
IX. Elaborar con la intervención del Síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado;
X. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
XI. Coordinar la atención de los litigios en los que forme parte el Ayuntamiento;
XII. Coordinar la atención a las obligaciones de transparencia y acceso a datos personales; y
XIII. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo:

a) La Coordinación Jurídica;
b) La Dirección de Eventos Institucionales;
c) El área responsable de Transparencia y Protección de Datos Personales;
d) El Registro Civil;
e) La Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
f) La Oficialía de Partes; y
g) La Coordinación de Educación.

CAPÍTULO IV
DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 54.- La Tesorería es el Órgano de la Administración, autorizado para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares, de acuerdo a las leyes; asimismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son autoridades fiscales en el municipio:

I. El Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. El Síndico Municipal.
IV. Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 56.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en el ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la ley de ingresos, así como los previstos en las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- El Órgano de Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social de los ciudadanos a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad con el procedimiento establecido, sean analizadas, discutidas y, en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
III. Ejercer el derecho de igualdad y petición, para solicitar el ejercicio de algún derecho, bien o servicio, o para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle oportunamente al particular de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado Libre y Soberano de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

ARTÍCULO 59.- Se instituyen en el Municipio de Jilotzingo, los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se señalan, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano, la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos, para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual la Presidenta Municipal somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Jilotzingo; y
IV. Audiencia Pública o Asamblea: Es el mecanismo deliberante, por medio del cual, los habitantes y organizaciones sociales del municipio, se reúnen con la Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa, propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

CAPITULO VII
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 60.- Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados, Subdelegados, así como los Consejos de Participación Ciudadana, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 61.- Los Delegados Municipales ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, mismo que tendrá carácter honorario. Las Delegaciones estarán conformadas por un Delegado propietario y los Subdelegados que por usos y costumbres sean necesarios, con sus respectivos suplentes, mismos que se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente. Sus atribuciones estarán reguladas por la Ley Orgánica y el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares, y tendrán que realizar jornadas de trabajo para darle mantenimiento a los caminos vecinales, canales de riego y demás áreas de uso común, convocando a los vecinos mayores de 18 años para llevar a cabo dichas actividades.

TITULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 62.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general y en concordancia con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución y la Ley Orgánica. La creación, organización, administración y modificación de los mismos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

I. Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución;
II. Protección Civil y Bomberos;
III. Drenaje, alcantarillado y alumbrado público;
IV. Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos municipales;
V. Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos, excluyendo a las empresas privadas que tendrán que atacar la recolección de desechos sólidos urbanos de manera personal en base a la normatividad vigente y aplicable al trato, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos.
VI. Mantenimiento de cementerios, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VII. Limpia, poda, barrido y recolección de basura de calles y avenidas.
VIII. Alumbrado Público, reparación y colocación de luminarias en calles y avenidas principales y espacios públicos existentes dentro del territorio municipal.
IX. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados, mantenimiento de la red vial, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
X. La preservación y restauración del equilibrio ecológico;
XI. Control y ordenamiento del Desarrollo Urbano;
XII. Registro Civil; y
XIII. Los demás que considere el Ayuntamiento, como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 64.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio- económicas del municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, tendrán la prioridad de preservar la tranquilidad, seguridad, el orden público y la paz social. Se buscará la prevención del delito respetando los Derechos Humanos y las Leyes que resulten aplicables a nivel Federal, Estatal y Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento a través de sus áreas competentes, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con otros municipios y con otras autoridades federales y estatales, para brindar los servicios de Seguridad Publica, vialidad, evaluación, capacitación y certificación del personal policial, entre otras actividades que se citan de manera enunciativa y no limitativa.

ARTÍCULO 67.- La Presidenta Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 68.- Son facultades del Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Preservar la tranquilidad, la seguridad, el orden público y la paz social dentro del municipio;
II. Prevenir cualquier conducta contraria a derecho y proteger a las personas, a sus bienes y derechos;
III. Coordinarse con el Ministerio Publico, las Autoridades Judiciales y las Administrativas en términos de la legislación aplicable;
IV. Detener a quien resulte responsable de una acción u omisión antijurídica, en caso de flagrancia, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público o de la Oficialía Conciliadora-Mediadora o de la Oficialía Calificadora, según sea el caso;
V. Promover, fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial a los niños y jóvenes en edad escolar;
VI. Presentar ante la Oficialía Conciliadora-Mediadora o ante la Oficialía Calificadora, según sea el caso, a quien cometa faltas al Bando, dado el caso de que el infractor sea mujer, la función será realizada por elementos femeninos; y
VII. En materia de tránsito, adoptar y aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México, para regular todo lo concerniente a dicho servicio, por lo que se refiere a las reglas de conducción y circulación de vehículos, con el fin de mejorar la vialidad y salvaguardar la seguridad de las personas, con una perspectiva de seguridad vial, previo cumplimiento de la normatividad respectiva.
VIII. Las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 69.- La Presidenta Municipal, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Protección Civil y Bomberos Municipales.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, coordinará las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, en conjunto con los sectores público, privado y social para prevenir daños provocados por fenómenos naturales o antropogénicos y en consecuencia proteger y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la

pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran se emitirán las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 71- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos contará con las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016, el Reglamento Orgánico, así como en los reglamentos locales que se expidan y demás normatividad aplicable a la materia; por lo que podrán iniciar los procedimientos administrativos y aplicar las medidas de seguridad de inmediata ejecución y sanciones establecidas en las diferentes disposiciones legales, sin menoscabo de las sanciones que contemple este Bando a todas aquellas personas físicas o jurídico colectivas, que por acción u omisión incumplan con la normatividad.

ARTÍCULO 72.- Sin menos cabo de las facultades y atribuciones mencionadas en el artículo precedente, El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, tendrá las siguientes:

I. Podrá imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuanto exista riesgo inminente de siniestro o desastre, en los términos que disponen las leyes.
II. Previa inspección, otorgará el Dictamen de Protección Civil Municipal a los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, educativos, turísticos, artesanales y demás que lo requieran, para que obtengan sus respectivas licencias y permisos de funcionamiento; dicho dictamen tendrá el costo que marque el reglamento en la materia.
III. Emitir el Dictamen de las Condiciones Mínimas de Seguridad de las unidades económicas y el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo a los que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo previo a la expedición de la licencia de funcionamiento.
IV. Revisar y evaluar las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en las unidades económicas fijas y semifijas, industriales, comerciales, de prestación de servicios, espectáculos, religiosos, recreativas, eventos de concentración masiva, quema de pirotecnia y obras en construcción. Emitiendo en su caso los dictámenes correspondientes, previo el pago de derechos que determine el reglamento que rige la materia.
V. Otorgar, previa inspección, el Dictamen de Protección Civil Municipal, para la obtención de la licencia de construcción
VI. Determinar, previo a la autorización de construcciones en zonas de fallas o donde existen antecedentes de problemas de hundimiento, deslaves de taludes y aludes; y en donde se presente inestabilidad del suelo; así como aledañas a ríos, canales, barrancas o lugares de confinamiento de residuos sólidos o cualquier otro riesgo. Las condicionantes previa visita de inspección en el lugar a efecto de que se observen las medidas de seguridad para mitigar riesgos potenciales, inminentes o existentes.
VII. Para los casos de riesgo inminente la Dirección de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología ordenará a través de los procedimientos legales la realización de obras urgentes de mitigación y ejecución inmediata de medidas de seguridad a efecto de

prevenir accidentes, observando las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Octavo de Código Administrativo del Estado de México.

VIII. A afecto de cumplir con sus actividades de rescate, en el ejercicio de sus funciones, podrán ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos, cualquier tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública.

IX. Realizar traslados programados a particulares, previo pago del servicio, según el reglamento o leyes aplicables, y tendrá la tarea de realizar traslados de urgencias. Son urgencias, las situaciones que originan personas lesionadas por cualquier circunstancia, así como todas aquellas que pongan en riesgo la vida de uno o más ciudadanos.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, promoverá y fomentará la cultura de la autoprotección por medio de la educación de prevención y los conocimientos básicos de Protección Civil, a través de cursos, talleres y platicas, así como programas de prevención a los tres sectores público, privado, social y población en general.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, será la única facultada para emitir el Certificado de Condiciones de Seguridad conforme a lo establecido en el Capítulo Único “De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio”

En caso de sinestro o desastre se auxiliará del personal del H. Cuerpo de Bomberos, el cual en el ámbito de su actuación estará facultado para ingresar en su caso a propiedades públicas o privadas que se encuentren cerradas, sólo cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes, de igual manera en los casos en los que exista urgente necesidad, tendiente a evitar la consumación de un siniestro, desastre de inicio o incremento; por lo que además estarán facultados para en su caso llevar a cabo rompimiento de cerraduras o cualquier otra limitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.

CAPITULO IV
DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 75.- En el Municipio de Jilotzingo el servicio de agua potable se presta a través de Comités de Agua, nombrados por las propias comunidades mediante asamblea, de acuerdo a usos y costumbres, sin que esto los exima de obtener de las autoridades federales y estatales competentes, los registros, permisos o licencias que correspondan; asimismo, los Comités de Aguas deberán acreditar su personalidad ante el Ayuntamiento, rendir un informe anual a la comunidad y asignar recursos a obras prioritarias en beneficio de la misma.

CAPITULO V
DEL CATASTRO

ARTÍCULO 76.- Catastro, es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar y conservar el padrón catastral, que contiene los datos técnicos y administrativos del inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio.

El padrón catastral, es el inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y evaluación de los inmuebles.

La actividad catastral, es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico, con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el Padrón Catastral del Estado y deben realizarse con apego al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Los ciudadanos tienen la obligación de inscribir sus inmuebles, manifestar su valor y las modificaciones de terreno o construcción en el área de Catastro, de no ser así, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días, corrija la omisión o, en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 bis del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 78.- Para que se otorgue la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar la solicitud por escrito, en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el manual para la actividad catastral.

ARTÍCULO 79.- En relación al cobro de los Derechos por los Servicios Catastrales, el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 80.- A través del área de Catastro, el Ayuntamiento expedirá certificaciones y constancias de la información catastral, que obre en los archivos documentales o en el Padrón Catastral.

Cuando por algún motivo no se encuentre la certificación o constancia de un predio en el padrón catastral o su información no este actualizada, el solicitante deberá presentar los requisitos establecidos para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral ante el área de Catastro.

ARTÍCULO 81.- Los Servicios Catastrales que presta el Ayuntamiento, son:

1.- Inscripción de Inmuebles en el Padrón de Catastro Municipal;
2.- Registro de altas, bajas y modificaciones de construcción en el Sistema de Gestión Catastral
3.- Actualización del Padrón Catastral, derivada de subdivisión, fusión o lotificación, afectaciones y modificaciones de linderos previa autorización emitida por la autoridad competente;
4.- Actualización del Padrón Catastral, derivada de cambios técnicos y administrativos;
5.- Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
6.- Certificaciones de clave y valor catastral;
7.- Levantamientos topográficos catastrales, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea solicitado cualquier servicio catastral en relación con algún inmueble que presente un litigio entre particulares, notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional, el Área de Catastro no prestará el servicio catastral solicitado, hasta que la instancia correspondiente resuelva en definitiva y haya quedado firme dicha resolución.

CAPITULO VI
EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 83.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y sus oficiales investidos de Fe Publica, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad, a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas; asimismo, expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y fallecimiento, además de inscribir las resoluciones que la Ley autoriza, en forma y términos que establezca el Reglamento vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 84.- Ninguna inhumación se hará sin la autorización dada por escrito por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento de la persona mediante el certificado de defunción correspondiente, mismo que deberá estar expedido por la persona legalmente autorizada. Se procederá a la inhumación o cremación, dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene lo contrario por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII
DEL TURISMO Y CULTURA

ARTÍCULO 85.-Corresponde al H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Turismo y Cultura gestionar, coordinar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades, programas, y/o proyectos tanto municipales, estatales o del sector privado que faciliten y potencialicen el sector turístico en Jilotzingo beneficiando así a su población; aprovechando nuestros paisajes, parques naturales, fauna y flora; haciéndolo un lugar idóneo para producción de audiovisuales y recreativas con la meta de tener un municipio con crecimiento sustentable.

ARTÍCULO 86.- Corresponde al H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Turismo y Cultura gestionar, coordinar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades, programas y/o proyectos que desarrollen y contribuyan a incrementar el nivel cultural de la población de Jilotzingo, así como de todas sus expresiones artísticas; creando productos artesanales y eventos con marca propia del municipio, generando una imagen más favorable y de mayor atención de instituciones públicas externas y privadas; contribuyendo a un mayor crecimiento no solo económico, sino de enriquecimiento cultural.

TITULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento habrá de diseñar, instrumentar y operar la ejecución de acciones, tendientes a revertir los contrastes sociales que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida en beneficio de los habitantes del Municipio, en coordinación con las demás áreas de la administración pública municipal o en colaboración con el Gobierno Federal y Estatal, realizando las acciones necesarias para elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, en materia de:

1) Vivienda;
2) Seguridad social;
3) Servicios médicos asistenciales, planificación familiar y nutricional;
4) Apoyo alimenticio;
5) Atención a las y los niños, adolescentes y jóvenes;
6) Deporte y cultura;
7) Atención a la mujer, buscando fomentar la equidad de género; y
8) Atención a adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Además, todos aquellos rubros que pueda atender dentro del ámbito de su competencia, para lo cual estará sujeto al cumplimiento de la reglamentación federal, de la Ley de Desarrollo Social del Estado y de la reglamentación municipal.

TITULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, diseñará, promoverá, coordinará, aplicará y evaluará los programas de fomento, desarrollo y promoción económica necesarios para impulsar:

1) El desarrollo agropecuario, forestal y acuícola;
2) El desarrollo comercial e industrial;
3) Promoción y difusión de la actividad turística y artesanal;
4) El fomento para el desarrollo de proyectos productivos; y
5) Organización y fomento para la capacitación de los habitantes del municipio.

Además, podrá gestionar la celebración de convenios con las diferentes instancias del Gobierno Federal y Estatal, con el fin de promover el crecimiento económico, buscando el uso racional de los recursos naturales, creando los mecanismos de coordinación institucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva dentro del Municipio, de acuerdo a las Leyes y reglamentos en materia.

ARTÍCULO 89.- Se establecen como funciones de la Dirección de Desarrollo Económico, las que proveen la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y su Reglamento:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:

a) Máxima utilidad para la sociedad;
b) Transparencia en su elaboración;
c) Eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal;

d) Abatimiento de la corrupción;
e) Fomento del desarrollo socio-económico, así como la competitividad en el municipio; y
f) Simplificación administrativa.

II. Coordinarse con las dependencias y los organismos Federales y Estatales en los programas y acciones que lleven a cabo, para lograr el cumplimiento de la Ley de la materia.

III. Elaborar programas y acciones, para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio.

Corresponde a las dependencias y organismos del gobierno municipal, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las Autoridades Municipales y Estatales, que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la “ventanilla única”.

TITULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 90.- El municipio en cumplimiento de las leyes federales y estatales, relativas a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano siguientes:

I. Formular, aprobar, ejecutar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él deriven;
II. Convenir y participar, en coordinación regional y metropolitana, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y la prestación de servicios públicos;
III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
VII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;

IX. Promover la conservación de edificios con valor histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes y vigilar el cumplimiento del Libro Quinto así como su reglamento, del Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la normatividad de su competencia del Código Financiero, del Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable, todas estas disposiciones del Estado de México;

X. Las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 91.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como las particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Cabildo, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con discapacidad.

La autorización de obra nueva, ampliación, modificación de proyectos de una obra construida y demás autorizaciones en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 92.- El municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá y ejecutará las siguientes acciones:

I. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo, solicitando en caso de existir construcción, la licencia de construcción y planos arquitectónicos autorizados, recibo de predial del año fiscal al corriente, así como los demás requisitos previstos por la normatividad vigente;

II. Otorgar licencias, autorizaciones, constancias y permisos de construcción, solicitando recibo de predial del año fiscal al corriente, así como los demás requisitos previstos por la normatividad vigente;

III. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y altura de edificaciones, de un lote o predio, conforme a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamentación y previo acuerdo de Cabildo;

IV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios;

V. Promover e intervenir, desde el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra, a petición de parte, ante las instancias correspondientes;

VI. Intervenir, desde al ámbito de su competencia, en los rellenos y nivelaciones con cualquier tipo de materiales que se realicen en predios particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

VIII. Promover el mejoramiento de las viviendas y la imagen urbana del municipio;

IX. Evitar asentamientos irregulares, obstrucciones a la vía pública y enmallada de predios sin justificación de la propiedad, mediante escrituras o documento legal que acredite la propiedad;

X. Fomentar la regularización y el registro de las obras construidas en los asentamientos irregulares, los ya consolidados independientemente de su régimen de propiedad, normando su futura ampliación, así como aquellas que se pretenda iniciar, en

todos los casos, sujetándose a la normatividad aplicable, dejando a salvo los derechos de terceros;

XI. Solicitar para la emisión de la licencia de uso de suelo, copia del plano arquitectónico del proyecto a desarrollar, copia del recibo de pago de impuesto predial del año fiscal al corriente, así como los demás requisitos previstos por la normatividad vigente;

XII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de oficio y/o a petición de parte, en todo tipo de construcciones, que sin licencia o permiso correspondiente se realicen o pretendan realizarse, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, así como en las acciones que pretendan restringir el acceso a vías públicas, áreas verdes, áreas de uso común y estacionamientos en condominios con mallas ciclónicas, maceteros, postes, cadenas, plumas, jardineras o cualquier otro medio que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, así como se pretenda cambiar o modificar el uso o destino para los cuales fueron construidos;

XIII. Aplicar medidas de apremio conforme a lo establecido en los artículos 18.71, 18.72, 18.73, 18.74, 18.75 y 18.76 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables;

XIV. Autorizar y controlar, en el ámbito de competencia, la colocación de anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales, así como antenas de telecomunicación, preservando el paisaje e imagen urbana.

ARTÍCULO 93.- Lo no previsto en el presente Bando en materia de Desarrollo Urbano, se resolverá conforme a los ordenamientos Federales, Estatales y el Reglamento de Construcciones e Imagen Urbana del Municipio de Jilotzingo.

CAPITULO II
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá a su cuidado el buen manejo de la publicidad y propaganda, acorde a la imagen urbana del municipio, lo cual será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas y estará sujeto a las leyes de la materia. Todo aquel ciudadano que instale un anuncio publicitario, tendrá que contar con el permiso correspondiente del área de Desarrollo Urbano del municipio y realizar el pago en términos de los artículos 120 y 121 del Código Financiero de esta entidad federativa.

TITULO DÉCIMO
DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, de conformidad con las facultades previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, las Leyes Federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas municipales, elaborará el Programa Anual de Obras Públicas, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana, pudiendo celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de

carácter local y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas. Y a su vez la dirección de obras públicas contara con una coordinación de drenaje y agua potable.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA BIODIVERSIDAD

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 96.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al medio ambiente; mantener el equilibrio ecológico; el manejo de residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; la conservación de la vegetación y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Jilotzingo.
ARTÍCULO 97.- Es facultad del Ayuntamiento, realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, tendrá que atender los asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos, que no estén expresamente reservados a la Federación o al Estado.

Dicha Coordinación, tendrá entre otras funciones, las siguientes:

I. Emitir el Dictamen de Ecología para el funcionamiento de establecimientos comerciales, artesanales, industriales y de servicios, con fines de lucro o sin ellos, previo pago del mismo por los solicitantes. Este dictamen tendrá el costo que indique el reglamento o las leyes en la materia.
II. Expedir permisos para el derribo o poda de árboles en zona urbana, siempre y cuando la causa esté justificada, y será por:

    a) Situación de riesgo, previo visto bueno y Dictamen de Riesgo hecho por la Coordinación de Protección Civil y Honorable Cuerpo de Bomberos; o
    b) Por llevar a cabo trabajos de mejora de infraestructura y equipamiento urbano, previa solicitud y visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano.

III. Procurar y solicitar a los propietarios de inmuebles, construir, realizar y dar mantenimiento a brechas corta fuego en Ejidos, Comunales y pequeñas propiedades, donde exista masa forestal y/o aprovechamientos autorizados por la autoridad competente.
IV. Llevar un registro de los prestadores del servicio de recolección de residuos sólidos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y/o el Ayuntamiento, que funcionen en el territorio municipal, el cual abarcará la relación de empresas establecidas y el prestador del servicio mencionado que se ocupa de sus residuos sólidos.
V. Previo a la expedición del dictamen de ecología para el funcionamiento de establecimientos industriales, deberá de acreditarse, en términos de la fracción anterior, quién realizará la recolección de residuos sólidos que se generen en la operación.

VI. Supervisar el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales y de condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública, ejerciendo las facultades conferidas al Ayuntamiento en el artículo 2.155, fracción II del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales, para la prevención y control de la contaminación del agua.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
PLANEACIÓN

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 99.- Dentro de la Planeación, se establecerán los objetivos, metas, estrategias y prioridades del Desarrollo Municipal, en consecuencia, se coordinarán institucionalmente las acciones para la actualización, elaboración y autorización del Plan de Desarrollo Municipal, en atención a lo que sanciona la legislación correspondiente en materia de planeación.

ARTÍCULO 100.- Se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso de desarrollo del municipio, para atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, dónde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades, para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, esta planeación estratégica, deberá atender con base en las necesidades y problemas más representativos del entorno municipal y sus efectos, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto en beneficio de la población y su territorio, alcanzando satisfactoriamente los cometidos de la Administración Pública Municipal.

TITULO DÉCIMO TERCERO
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 101.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuenta con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 102.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos realizará acciones a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos entre los habitantes del Municipio, promoviendo en todo momento la perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, previniendo, investigando y sancionando las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, además de recibir las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de servidores públicos del municipio, que violen sus derechos**.**

TITULO DÉCIMO CUARTO
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPITULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades correspondientes, podrá otorgar las autorizaciones, licencias y permisos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como las que autoridades Federales, Estatales o Municipales determinen en los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 104.- Se requiere previa autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

1) Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios, con fines de lucro o sin ellos, dentro del territorio municipal, ya sea en predios de pequeña propiedad, ejido y/o comunal;
2) Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
3) Llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
4) Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al reglamento en la materia;
5) Operar estacionamientos públicos en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
6) Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
7) Derribar o podar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios, ubicados en terrenos de pequeña propiedad, ejidos o comunales;
8) Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y
9) Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 105.- El ejercicio de los giros previstos en este Título y los previstos por las leyes en la materia, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Agropecuario, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

De igual forma, la autoridad municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la

licencia de uso de suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación, en botella cerrada, abierta o al copeo.

Tratándose de establecimientos donde se pretenda vender bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo para consumo inmediato, será requisito indispensable el cumplimiento de la normatividad vigente y contar con el Dictamen de giro emitido por el comité Municipal de Dictámenes de giro para la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones educativas, deberán obtener el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Honorable Cuerpo de Bomberos y Ecología.

Para la autorización de licencias y/o permisos para espectáculos públicos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México y las demás normas o leyes que resulten aplicables al caso en concreto.

ARTÍCULO 107.- La autorización, licencia o permiso, concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines y será intransferible.

ARTÍCULO 108.- La autorización, licencia o permiso que se concedan serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 109.- Las actividades a que se refiere este Título, se sujetarán a las condiciones, lugares y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos, Federales, Estatales y Municipales, y se clasificarán en establecimientos:

A. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, mercados, tianguis y ambulantes.

B. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y funerarias. Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

C. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

ARTÍCULO 110.- Los establecimientos de servicios como clínicas o centros de rehabilitación sobre alcoholismo o drogadicción, establecimientos de servicios que por sus diferentes giros expidan bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, no podrán instalarse ni funcionar,

en un radio menor a 500 metros de distancia de centros educativos, centros de salud, instalaciones deportivas o estancias infantiles.

CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 111.- La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;
II. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. Si el infractor, previa acreditación plena del interesado, es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del equivalente a un día. En casos particulares, la multa podrá ser conmutada por labor social.
III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y la seguridad de los participantes;
IV. Orden de presentación y en su caso arresto hasta por treinta y seis horas;
V. Auxilio de la fuerza pública;
VI. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de actos u omisiones que se presuman como antijurídicas; y
VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TITULO DÉCIMO QUINTO
MEDIDAS DE CONTROL, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 112.- Las medidas de seguridad son acciones preventivas, ordenadas por las Autoridades Administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al medio ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 113.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales e instalaciones;
VI. Evacuación de zonas;
VII. Cualquier otra acción o medida, que tienda a evitar daños a personas, bienes y medio ambiente;

VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración el medio ambiente.
IX. Cierre parcial o total de caminos vecinales, carreteras, andadores, etc.

ARTÍCULO 114.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse, previamente, visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al infractor para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al infractor, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPITULO II
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA, Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento contará con una Oficialía Mediadora-Conciliadora y con una Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 117.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, es la encargada de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, utilizando métodos de solución de conflictos, con la finalidad de promover las relaciones humanas armónicas y fomentar la paz social entre familiares, amigos y vecinos del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; contando con las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 118.- La Oficialía Calificadora es la encargada de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general; apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal; así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en

los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular; contando con las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables.

En los casos que de la comisión de alguna infracción se actualizara una conducta u omisión tipificada como delito en las normas penales, el Oficial Calificador remitirá al infractor al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO

ARTÍCULO 119.- Se considerará falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en que tenga concurrencia el gobierno municipal y que alteren el orden público o afecten la salud o la seguridad pública, realizadas en cualquier parte del territorio municipal.

Por lo tanto, los habitantes y transeúntes del municipio serán sancionados con la imposición de multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:

I. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las Autoridades Municipales;
II. Se niegue a prestar auxilio y, en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad e incapacidad y ancianos, ante las autoridades correspondientes;
III. No respetar los derechos de los menores, los ancianos, los indígenas y de las personas con discapacidad;
IV. Por razones de género, ofenda, maltrate o denigre a las mujeres;
V. Proferir en público expresiones que ofendan la dignidad, reputación o moral de las personas o los servidores públicos;
VI. Dejar de acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;
VII. Dejar de atender los citatorios que emita el Oficial Calificador dentro del procedimiento calificador común o especial, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas;
VIII. Incumplir alguna de las cláusulas de los convenios realizados ante la oficialía mediadora conciliadora y, en especial, el de mutuo respeto, por alguna de las partes involucradas en los mismos.
IX. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
X. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores, líneas de conducción o en la vía pública;
XI. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Jilotzingo;
XII. Dañe la flora y fauna y los remueva sin permiso de la autoridad;
XIII. Construya o realice cualquier acto, para los que se requiere licencia expedida por la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano, sin haber obtenido ésta;

XIV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
XV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
XVI. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
XVII. Rompa, altere, modifique y afecte las vialidades, ya sean caminos, andadores, calles o carreteras, con motivo de la construcción de tomas de agua o tuberías para aguas grises;
XVIII. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización, en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo, será puesto a disposición de la autoridad competente;
XIX. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se precederá a su clausura;
XX. Cause daños al alumbrado público municipal y sus instalaciones o en edificios públicos; en este caso la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor; tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se precederá a su clausura;
XXI. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias toxicas volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos; en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y, en caso de reincidencia, la clausura;
XXII. Rompa, altere o mutile cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
XXIII. Solicite mediante falsas alarmas, los servicios de policía o protección civil;
XXIV. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
XXV. Cause ruidos o sonidos (aun dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
XXVI. Realice grafitis en las fachadas, bardas o paredes de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas. Independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
XXVII. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros, gallos o animales;
XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
XXIX. Ingiera substancias tóxicas o enervantes en la vía pública;
XXX. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
XXXI. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
XXXII. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes;
XXXIII. Queme o tire basura en los centros de población, áreas forestales y centros turísticos.

XXXIV. Arroje o abandone basura, cascajo, animales muertos, desechos no peligrosos o cualquier objeto en general, en la vía pública o lotes baldíos y centros turísticos.

XXXV. Arroje o abandone animales vivos en la vía pública o lugares baldíos, centros turísticos y causen lesiones o en daños en propiedad privada;

XXXVI. Detone fuegos pirotécnicos o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

XXXVII. Realizar o mantener de forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos; así como tener o realizar relaciones sexuales en la vía pública;

XXXVIII. Realizar actos obscenos o insultantes con el ánimo de ofender la dignidad, la reputación o la moral de una o más personas;

XXXIX. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

XL. Ejecutar alguna conducta intencional por sí, tendiente a provocar una lesión a cualquier persona;

XLI. Orinar o defecar en lugares públicos;

XLII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;

XLIII. Agredir, física y verbalmente, a los elementos de la policía municipal;

XLIV. Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques, en vías principales sin respetar los señalamientos de prohibición respectivos;

XLV. Realizar rituales que contengan actos de contaminación en lugares públicos, ríos y zonas áridas en todo el Municipio;

XLVI. Participar en la realización y organización de arrancones en la vía pública;

XLVII. Conducir vehículos automotores por parte de menores de edad;

XLVIII. Participar en accidentes de tránsito vehicular y se ocasionen daños materiales y lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

XLIX. Impedir, obstruir o entorpecer la correcta y oportuna prestación del servicio de obras públicas;

L. Realizar o construir obras o alteraciones en la zona de protección de los ríos y barrancas, sin respetar el derecho de restricción y con ello se cause o sea previsible un daño a los mantos acuíferos, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

LI. Construir o realizar obras o trabajos en los bienes del dominio público municipal, en contravención a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

LII. No usar el cubre bocas o incitar al no uso, cuando se establezca de manera obligatoria o preventiva por cuestiones de salud pública.

La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

ARTÍCULO 120.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior cometidas por las personas descritas, se sancionarán con el siguiente tabulador.

I. Aquellas contenidas en las fracciones I a la XI, con multa de uno a cinco el valor diario de la unidad de medida vigente en la zona económica del municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de una a seis horas;

II. Aquellas contenidas en las fracciones XII a la XXIII, con multa de seis a quince días de la unidad de medida vigente en la zona económica del municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de siete a doce horas;

III. Aquellas contenidas en las fracciones XXIV a la XXXIII, con multa de dieciséis a treinta días de la unidad de medida vigente en la zona económica del municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de trece a veinticuatro horas; y

IV. Aquellas contenidas en las fracciones XXXIV a la LII con multa de treinta y uno a cincuenta días de la unidad de medida vigente en la zona económica del municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de veinticinco a treinta y seis horas.

Si el presunto infractor acredita fehacientemente ser jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá ser mayor del importe de un día de su jornal o salario de un día; en caso de que acredite no percibir ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo, y si no se cubre el monto de dicha sanción económica se permutará con el arresto correspondiente.

Si la infracción es cometida por personas con capacidades diferentes, no será sancionado siempre y cuando previo dictamen del médico, se acredite que dicha conducta fue cometida a consecuencia de tal situación física o mental; no obstante, se apercibirá a quienes legalmente tengan bajo su custodia a las personas con capacidades diferentes, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar futuras infracciones.

ARTÍCULO 121.- Cuando una infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, se aplicará a cada una la sanción que corresponda a la infracción.

Si con una sola conducta se cometen varias infracciones, se aplicará la sanción mayor de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la autoridad acumulará las sanciones aplicables sin que se exceda la multa de cincuenta días de la unidad de medida vigente en la zona económica del municipio, permutable con treinta y seis horas de arresto.

ARTÍCULO 122.- Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias de efectos similares, será sancionado con arresto administrativo de 12, 24 o hasta 36 horas inconmutables, al conductor del vehículo automotor, independientemente de la multa que se llegase a generar.

ARTÍCULO 123.- Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten en contra del infractor.

ARTÍCULO 124.- El desconocimiento del presente Bando, de los ordenamientos federales o estatales, no excluye de su cumplimiento ni de responsabilidad, tampoco podrá alegarse los usos y costumbres, para contravenir la ley.

ARTÍCULO 125.- Las faltas o infracciones cometidas por un menor de edad, serán causa de amonestación al infractor y a quien ejerza la patria potestad o custodia en el momento de la infracción.

Si la falta administrativa cometida por el menor infractor, mismas que han quedado señaladas en el presente capitulo, genera la obligación de reparar el daño, serán solidariamente responsables los padres o quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia.

En los casos de faltas cometidas por menores de edad, dependiendo la gravedad de la conducta, serán presentados o canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

ARTÍCULO 126.- Cualquier Autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente y con fundamento en el presente Bando y los reglamentos municipales. En caso de que la conducta fuera constitutiva de delito se pondrá a disposición del Ministerio Publicó.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 127.- Las faltas e infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán por medio de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Oficialía Calificadora, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación y trabajo comunitario, orientando a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
II. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuya imposición se hará de conformidad con la Ley Orgánica, el Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes;
III. Suspensión o cancelación del permiso o licencia, así como la suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando no se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
IV. Clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de Servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
V. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas;
VI. Reparación del daño, a través de la instancia correspondiente según sea el daño;
VII. Trabajo comunitario, sanciones alternativas, medidas de corrección, terapia psicológica o en su defecto medidas terapéuticas de apoyo emocional, que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 128.- La Oficialía Calificadora emitirá sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento aplicable, y podrá ser calificada con una multa de uno hasta

cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

CAPITULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 129.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, en los términos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

TITULO DÉCIMO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 130.- El Municipio de Jilotzingo integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines.

Los recursos patrimoniales están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que estos producen. Los recursos financieros, se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica, está integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
IV. Las participaciones que perciba el municipio, de acuerdo a las leyes federales y estatales.
V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio 2020; los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el municipio.

ARTÍCULO 132.- Los bienes que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, los cuales solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 133.- Son bienes del dominio público, todos aquellos bienes muebles e inmuebles, de los cuales el municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Los Bienes del Dominio Público Municipal, son los siguientes:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Los muebles que por su naturaleza, no sean sustituibles e inmuebles propiedad del municipio;
IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y
V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente, a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

ARTÍCULO 134.- Son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público, que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter, hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Son bienes del dominio privado municipal, los siguientes:

I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
II. Los muebles e inmuebles, que formen parte de su patrimonio o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás muebles e inmuebles, que por cualquier título adquiera el municipio y que el Ayuntamiento, considere como tal.

ARTÍCULO 135.- Los bienes del dominio público y privado municipal, los dineros que se encuentran en las instituciones bancarias, así como los ingresos, son inalienables, imprescindibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

ARTÍCULO 136.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y bajo la supervisión del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 137.- Los egresos del gasto público, son los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

ARTÍCULO 138.- Ante la imposibilidad de embargo de los Bienes del Domino Público y Privado, los dineros que se encuentran en Instituciones Bancarias, así como los ingresos, todos ellos municipales y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, este Ayuntamiento establece una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Por lo tanto, con base a lo anteriormente expuesto, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente para cubrir obligaciones laborales, derivadas de laudos o convenios realizados por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, y/o sus Salas Auxiliares, con la cual se liquidarán las obligaciones contraídas, dando así certeza jurídica del pago de dichas obligaciones, en cumplimiento a las normas laborales estatales, también, dando protección efectiva al interés común y una aplicación óptima a los bienes de uso público (dinero en efectivo, en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como

es obligación del municipio. Los requerimientos de pagos hechos por la autoridad laboral, se irán agregando o sumando a la lista que para tal efecto se haga, la cual contendrá el nombre de la parte actora y la fecha de requerimiento, con el objetivo de darle un orden y seguridad a los actores en el cobro de sus laudos, cumplimento con el principio de prelación

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 139.- El otorgamiento de los Certificados de Seguridad, a que se refieren los artículos 35, fracción g, 38 fracción e, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa, se auxiliará de la Unidad o Coordinación de Protección Civil y Honorable Cuerpo de Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse, para preservar de daños a las personas o cosas.

ARTÍCULO 140.- En caso de ausencia temporal de la primera autoridad municipal, para efecto de la emisión del Certificado de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 141.- Únicamente se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 142.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica, que contenga cinco o más miligramos de carga pírica, así como de materiales o productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 143.- Los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico, serán expedidos únicamente al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 144.- La Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente al cobro de derechos por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, conforme a lo establecido a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 145.- Es la responsabilidad del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 146.- En caso de incumplimiento a la reglamentación correspondiente, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TITULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 147.- Para la realización de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones, a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se requiere de por lo menos, el voto de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 148.- Podrán presentar la iniciativa de modificación al Bando:

I. El Presidente Municipal;
II. El Síndico Municipal y Regidores;
III. Los Servidores Públicos Municipales; y
IV. Los vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor en todo el Territorio Municipal de Jilotzingo, Estado de México, a partir del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Jilotzingo, promulgado el día cinco de febrero de dos mil veinte, así como todas las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, reglamentos, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes y una vez emitidos éstos, se apegará a las disposiciones más inmediatas.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 31, de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento de Jilotzingo podrá reformar el Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se suscite duda o controversia con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Ayuntamiento quien resuelva en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente Bando en el periódico oficial “Gaceta Municipal”, en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento y en todos aquellos lugares públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Presidenta Municipal hará que se promulgue, publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jilotzingo, Estado de México, en la octogésima segunda Sesión Ordinaria, el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, los integrantes del H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México.

C. Evelin Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica)

C. Rodolfo Martínez Hernández, Síndico Municipal (Rúbrica)

C. Luz María Mayén Oropeza, Primera Regidora (Rúbrica)

C. Jaime Mayén Núñez, Segundo Regidor (Rúbrica)

C. Maricela Aceves Navarro, Tercera Regidora (Rúbrica)

C. Ignacio Blancas González, Cuarto Regidor (Rúbrica)

C. Maribel Rojas Patiño, Quinta Regidora (Rúbrica)

C. Jorge García Lugo, Sexto Regidor (Rúbrica)

C. Justo Esquivel Hernández, Séptimo Regidor (Rúbrica)

C. Alejandra Aseret Peñaloza Pérez, Octava Regidora (Rúbrica)

C. Luz Mirey Archundia Mendoza, Novena Regidora (Rúbrica)

C. Osvaldo Romero Domínguez, Decimo Regidor (Rúbrica)

C. Juan Ricardo Rojas Torres, Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)